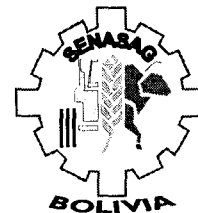




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°102 /2006

Santísima Trinidad, 29 de junio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 067/2006, se dispone la ejecución de la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos en todo el territorio Nacional en su **Décimo Primer Ciclo**, según lo determinado en el Reglamento Técnico del PRONEFA, estableciendo el periodo de vacunación según cronograma aprobado en la referida Resolución Administrativa, para cada zona.

Que, la necesidad de cumplir con las metas técnicas, plazos y tiempos compatibles con el plan de certificación internacional de Bolivia libre de Fiebre Aftosa con vacunación, justifica la realización de un ajuste al cronograma del **Décimo Primer Ciclo** de Vacunación que posibilite el cumplimiento de las metas propuestas.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESUELVE:

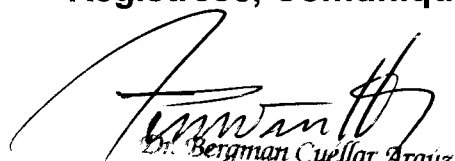
ARTÍCULO PRIMERO.- SE ESTABLECE la ampliación del periodo de vacunación del Décimo Primer Ciclo entre el 01 al 16 de julio, para efectuar el rastrillaje y vacunación compulsiva por parte de las brigadas oficializadas en la **zona amazónica** a todos los predios que no hubieran cumplido con la vacunación; quedando a partir del 17 de julio prohibida la venta de vacuna Antiaftosa para esta zona.

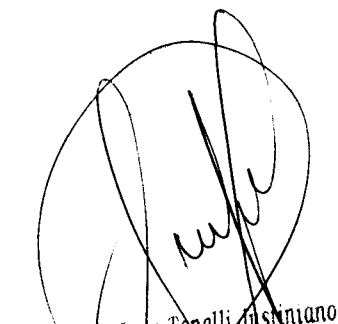
ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ESTABLECE la ampliación del periodo de vacunación del Décimo Primer Ciclo entre el 16 al 31 de julio, para efectuar el rastrillaje y vacunación compulsiva por parte de las brigadas oficializadas en la **zona del Chaco, Valles y Altiplano** a todos los predios que no hubieran cumplido con la vacunación; quedando a partir del 1 de agosto prohibida la venta de vacuna Antiaftosa para esta zona.

ARTICULO TERCERO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la R.A. N° 067/2006, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA" y los Jefes Distritales del "SENASAG"; pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para el fiel y estricto cumplimiento de presente instrumento legal.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Bergman Cuellar Arauz
ABOGADO
CAB 0033
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS a.i
SENASAG - MACA


Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./ Arch.
D.N.
UNSA
PRONEFA
JNAJ
DISTRITALES